



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 MAR 2016	
Recibido.....	1420.....Hs.
Exp. N°.....	30923.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1. Modifícase el artículo 14 de la Ley 10703, Código de Faltas de la provincia de Santa Fe, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 14. Enumeración. Las sanciones que este Código establece son: multa, arresto, decomiso, clausura, inhabilitación, prohibición de concurrencia, interdicción de cercanía, suspensión del servicio telefónico y asistencia terapéutica".

Artículo 2. Agréguese al Título III de la Ley 10703, Código de Faltas de la provincia de Santa Fe, el siguiente artículo:

"ARTICULO 24 BIS. Interdicción de cercanía. La interdicción de cercanía es la prohibición impuesta al contraventor de acercarse a menos de determinada distancia, de lugares o personas. Su aplicación, tanto como sanción principal, accesoria o medida cautelar, será facultativa del juez, de acuerdo con las características de la contravención, siempre por tiempo determinado."

Artículo 3. Agréguese al Título III de la Ley 10703, Código de Faltas de la provincia de Santa Fe, el siguiente artículo:

"ARTICULO 24 TER. Asistencia Terapéutica. El Juez podrá disponer como medida autónoma o accesoria, de acuerdo con las características y circunstancias de la contravención, que el infractor cumpla con un tratamiento terapéutico, cuando tenga la convicción de la incidencia de cualquier tipo de adicción en el caso, u observe situaciones de vulnerabilidad social."

Artículo 4. Modifícase el artículo 135 de la Ley 10703, Código de Faltas de la provincia de Santa Fe, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 135. Utilización indebida de productos peligrosos. El que utilizare productos químicos o de otra naturaleza sin tomar los recaudos necesarios para evitar un perjuicio a la salud psicofísica del hombre, será reprimido con arresto hasta sesenta días.

La misma sanción o multa hasta cuatrocientos jus, se aplicará a quien practique, autorice u ordene aspersiones de fitosanitarios, sin contemplar las normas de seguridad que rigen el uso regular de esos productos, incluido el destino final de sus envases, poniendo en riesgo la salud de la población rural y urbana, y la biodiversidad en general."

Artículo 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial



Fundamentos:

La iniciativa que impulsamos apunta a incorporar al Código de Faltas de la provincia, herramientas que consideramos adecuadas para que la función jurisdiccional se vea ampliada en las posibilidades de administrar justicia.

Respecto de la interdicción de cercanía existe un antecedente concreto en el Código contravencional de la ciudad de Buenos Aires y en la ley nacional 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a la cual la provincia adhirió a través de la ley 13348. En esta normativa se prevé que el juez puede ordenar como medida preventiva urgente la prohibición de acercamiento.

El Proyecto incorpora la sanción en la parte general del Código, para que el juez de acuerdo con su criterio y atendiendo a las circunstancias del caso, pueda aplicarla como medida principal, accesoria o cautelar. Insistimos se trata de un recurso más al que puede apelar el magistrado.

Para ejemplificar esta alternativa, su utilización podría ser tenida en cuenta en faltas contra la integridad personal, artículo 115 del Código, que contempla la agresión física sin empleo de armas, siendo funcional a la política contra la violencia de género. También como medida complementaria a la prohibición de concurrencia a espectáculos públicos, como es el caso de recitales musicales y partidos de fútbol.

Con respecto a la asistencia terapéutica, se trata de tener en cuenta novedosas corrientes doctrinarias en materia de culpabilidad y ejecución penal, que apuntan más bien a la readaptación del infractor a la vida social. Está pensada para su aplicación cuando el juez la considere conveniente y observe, por ejemplo, la incidencia de adicciones en el escenario del caso.

Finalmente, respecto de la modificación del artículo 135 del Código de Faltas, volvemos a insistir en una iniciativa que perdió estado parlamentaria y que había sido ingresada en 2012. Refiere a contemplar la sanción cuando se utilicen agroquímicos en forma irregular o cuando se excedan las normas de seguridad para su uso, y por lo tanto pongan en riesgo la salud de las personas, en áreas rurales o urbanas, y la biodiversidad en general.

Se sabe que la ley 11273 de fitosanitarios prevé en la provincia sanciones de multas de carácter administrativo a quienes la infrinjan, pero la experiencia indica que no se llevan a la práctica pese al inicio de la sustanciación del trámite.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Además esta legislación específica se encuentra en revisión legislativa desde hace varios años, luego de las denuncias, fallos judiciales y polémicas desatadas por la aplicación de estos productos. También se han sancionado ordenanzas en municipios y comunales de la provincia que han atendido a la preocupación de la comunidad por preservarse.

Creemos que la regulación propuesta se encuadra perfectamente en el Título VIII del Código de Faltas, cuando refiere a la salud pública y el equilibrio ecológico, y más específicamente a la utilización de productos peligrosos. Respecto de la sanción se agrega, al arresto hasta sesenta días, una multa en jus, graduable por el juez, que es equivalente a las previstas en la ley 11273 en base a litros de gasoil.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Ley.


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial